



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° : 143-2024/DREM.M-GRM

Moquegua : 21 de octubre del 2024

### VISTOS:

El Exp. N°2024-1298, de fecha 24.05.2024; Carta N°057-2024/AMGA , Informe Técnico N°019-2024-AFM-DREM.M-GRM. el Informe Legal N°078-2024-NMTC-EL-DREM.M. de fecha 21 de octubre de 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del Art. 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales";

Que, en virtud al Decreto Legislativo N°1293, que declara de interés nacional la formulación de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal y tiene por objeto la reestructuración del Proceso de Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N°1105;

Que, mediante Carta s/n expediente N°2024-0692, de fecha 19 de marzo de 2024, la Sra. DIANA PILAR CONDORI LAURA, en representación del minero en vías de formalización CORPORACIÓN R&V S.A.C. Solicitó la Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesana I(IGAFOM) en su aspecto correctivo del derecho minero VALERIA 2017, con código único N°680001717-ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN.

Que, mediante carta S/N expediente N°2024-0691, de fecha 19 de marzo del 2024, la Sra. DIANA DEL Pilar Condori Laura, en representación del minero en vías de formalización corporación R&V S.A.C. solicitó la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto preventivo del Derecho Minero VALERIA 2017, con código único 680001717- actividad de explotación.

Que, mediante Carta N° 54-2023/CR&VSAC, expediente N°2024-1298 de fecha 24 de mayo de 2024, la Sra. Diana del Pilar Condori Laura, en representación del minero en vías de formalización corporación R&V SAC., presentó su solicitud de suspensión del procedimiento de evaluación del IGAFOM.

Que, mediante Informe Técnico 019-2024-AFM-DREM.M-GRM, la Ing. Ana M. García Alatrística concluye que de acuerdo al análisis corresponde ACEPTAR EL DESISTIMIENTO, EN CONSECUENCIA, DECLARAR LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IGAFOM presentado por la Sra. DIANA PILAR CONDORI LAURA, en representación del minero en vías de formalización



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° : 143-2024/DREM.M-GRM

Moquegua : 21 de octubre del 2024

CORPORACIÓN R&V SAC.

Que, de la evaluación de la documentación mencionada, y en consideración al numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS sobre FIN DE PROCEDIMIENTO señala que, "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo (...) el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva del pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.



Asimismo, el artículo 200° de la norma antes acotada sobre el desistimiento del procedimiento o de la prestación; señala que: numeral 1 "El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantear igual pretensión en otro procedimiento; numeral 2 el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa; numeral 3 el desistimiento solo afectará a quienes lo hubieren formulado; numeral 4 el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de pretensión o del procedimiento; numeral 5 el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; numeral 6 la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declara concluido el procedimiento, salvo que habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen estos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento; numeral 7 la autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estar afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.



Que, en ese sentido, teniendo en cuenta el presente caso y conforme a lo indicado mediante informe técnico N°019-2024-AFM-DREM.M-GRM, CON RESPECTO A LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO Y SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AL IGAFOM, presentado por la representante de Corporación R&V S.A.C. el cual cumple con los supuestos previstos en la norma vigente, asimismo la solicitud de la administrada en poner fin al procedimiento administrativo iniciado por lo que corresponde aceptar el pedido y declarar por concluido el procedimiento.

Por tanto, de conformidad con los considerandos expuestos; el numeral 197.1 del Art.197° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y art. 200°, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°482-2023-GR/MOQ de fecha 02 de noviembre del 2023, demás normas reglamentarias y complementarias.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** a la solicitud presentada por la Sra. DIANA PILAR CONDORI LAURA representante de de Corporación R&V S.A.C, Sobre el desistimiento y suspensión del procedimiento de evaluación al IGAFOM.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° : 143-2024/DREM.M-GRM  
Moquegua : 21 de octubre del 2024

**ARTÍCULO SEGUNDO.-DECLARAR, CONCLUIDO** el procedimiento administrativo y en tal virtud se DISPONE su archivamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** al Área de Secretaria de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, cumpla con NOTIFICAR en forma y estilo de Ley a la representante Sra. DIANA PILAR CONDORI LAURA representante de Corporación R&V S.A.C.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE** la presente Resolución Directoral en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas - Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
ING. RICHARD NICOLAS BENAVENTE CACERES  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RNBC/DREM.M  
NMTC-EL-DREM.M  
C.C. Archivo.

rmoquegua@minem.gob.pe  
[www.energiayminasmoquegua.gob.pe](http://www.energiayminasmoquegua.gob.pe)  
Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú  
Teléfono: (053) 632084